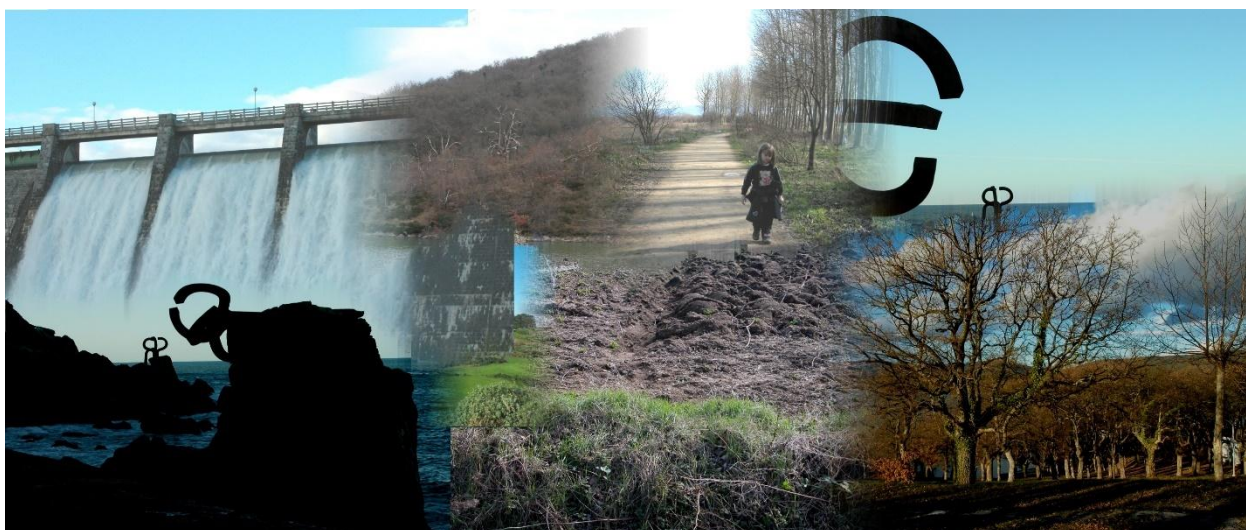




Ingurumena, datozen belaunaldiekiko konpromisoa

PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 2027 - 2034

Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO	5
2.1. Política ambiental del Gobierno Vasco	5
2.2. Evaluación general del estado del medio ambiente	6
2.3. Contexto normativo y Redes	6
2.3.1.- Normativa comunitaria	6
2.3.2.- Normativa estatal	6
2.3.3.- Normativa autonómica	7
2.3.4.- Redes	7
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL	
AMBIENTAL 2027-2034	9
3.1 Ámbito territorial	9
3.2 Ámbito material	9
3.3 Ámbito temporal	10
3.4 Ámbito competencial	10
4. OBJETIVOS Y ESTRATEGIA	11
4.1.- Visión	11
4.2.- Objetivos estratégicos	11
4.3.- Estrategias de actuación del Plan	12
4.4- Estrategia de inspección	15
4.4.1.- Organización de la inspección	15
4.4.2.- Medios disponibles	15
4.4.2.1.- Recursos humanos	15
4.4.2.2.- Recursos materiales	16
4.4.3.- Competencia técnica	16
4.4.4.- Gestión en base a resultados y riesgos	16
4.4.5.- Aseguramiento de la calidad	17
4.4.6.- Promoción del cumplimiento de la normativa ambiental	17
5. PRIORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	18
5.1.- Funciones del Servicio de Inspección y su priorización	18
5.2.- Actividades de inspección y su priorización	18
5.3.- Priorización de los operadores a inspeccionar	19
6. EJECUCIÓN DEL PLAN	21
6.1.- Protocolos de trabajo	21
6.2.- Procedimientos en inspecciones programadas y no programadas	21
6.3.- Gestión de la información	22
6.4.- Comunicación	23
7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	23
7.1 Seguimiento	23
7.2.- Evaluación continuada de los resultados: indicadores de actividad y resultados ..	24
7.3.- Comparación con otros sistemas	24
8. REVISIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN	24

LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAI:	Autorización Ambiental Integrada
AAU:	Autorización Ambiental Única
CAPV:	Comunidad Autónoma del País Vasco
IMPEL:	Red de autoridades ambientales de inspección de los Estados Miembros y del Espacio Económico Europeo
DEI:	Directiva de Emisiones Industriales
PMA:	Programa Marco Ambiental
UE:	Unión Europea
VIMA:	Viceconsejería de Medio Ambiente
IRAM:	Integrated Risk Assessment Method
IPPC:	Normativa sobre Prevención y Control Integrado de la Contaminación
EMAS:	Eco-Management and Audit Scheme
INGURUNET:	Sistema de Información de Gestión Medioambiental
CCAA:	Comunidades Autónomas
REDIA:	Red de Inspección Ambiental con participación de CCAA y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
IRI:	IMPEL Review Initiative

1. INTRODUCCIÓN

La Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, representa el punto de partida normativo comunitario en materia de planificación de los trabajos de inspección ambiental. La Recomendación tenía como objetivo que las inspecciones se realicen con arreglo a unos criterios mínimos en materia de organización, realización, seguimiento y publicación.

La CAPV en el año 2004, conforme a los criterios establecidos en dicha Recomendación Comunitaria, aprobó su Plan de Inspección y Control Ambiental y ha venido redactando y ejecutando con carácter anual los denominados Programa de Inspección y Control Ambiental.

La transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (DEI), se llevó a cabo mediante la aprobación de la Ley 5/2013 de 11 de junio (ahora integrada en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), y su posterior desarrollo reglamentario por el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre.

El Art. 23 del Real Decreto 815/2013 establece que *“los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización” (...)* *“Basándose en los planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones”.*

Con fecha 15 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva (UE) 2024/1785, por la que se modifica la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales. A la fecha de aprobación del presente Plan de Inspección, no se ha traspuesto al ordenamiento jurídico interno. No obstante, la citada Directiva introduce novedades que afectan a la función inspectora, tales como la ampliación del ámbito de aplicación a nuevas actividades industriales y ganaderas, el refuerzo del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) como objeto de supervisión, la vinculación de las inspecciones a los nuevos Planes de Transformación hacia la neutralidad climática y un régimen sancionador más riguroso con criterios de reparación de daños a la salud. En consecuencia, el presente Plan de Inspección asume desde su diseño el espíritu de estas disposiciones y, en el supuesto de que la futura norma nacional de transposición implique cambios significativos o nuevas obligaciones procedimentales, se procederá a la actualización y revisión de este.

Este Plan, además, incorpora las exigencias del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos. Este nuevo Reglamento deroga el anterior Reglamento (CE) n.º 1013/2006 con efectos desde el 20 de mayo de 2024, con el fin de corregir deficiencias detectadas y alinear el control de los traslados con los objetivos del Pacto Verde Europeo y el Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular.

El objetivo principal del citado Reglamento es establecer medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana, contribuyendo además a la neutralidad climática, la consecución de una economía circular y la contaminación cero. Para ello, regula la vigilancia y el control de los traslados de residuos de forma que se garantice un tratamiento ambientalmente correcto en destino y se afronten con mayor eficacia los traslados ilícitos.

En virtud del artículo 62 del Reglamento (UE) 2024/1157, los Estados miembros tienen la obligación de garantizar que se establezcan planes de inspección para la totalidad de su territorio geográfico.

Por otra parte, en la CAPV se estima necesario que el Plan de Inspección y Control Ambiental vaya más allá de las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada y traslado transfronterizo de residuos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi establece un nuevo régimen de intervención ambiental, de forma que en función de la posible afección ambiental de las actividades determina la autorización o licencia que se requiere, así como la administración competente para su concesión, seguimiento e inspección.

Además, es la primera norma de rango autonómico que regula de forma pormenorizada la inspección y el control ambiental, con objeto que se consolide como herramienta que garantice la adecuación a la legalidad ambiental de las actividades sometidas a la ley.

Así este Plan incorpora al resto de instalaciones y actividades sometidas a normativa ambiental competencia del órgano ambiental de la CAPV según la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y en la que se establece que la planificación de la inspección ambiental debe plasmarse en planes.

Adicionalmente, este Plan tiene en cuenta el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero que establece la obligación de realizar inspecciones periódicas a vertederos tanto en fase de explotación como en el periodo de vigilancia postclausura.

En base a lo anteriormente expuesto, el objetivo de este documento es, por una parte, definir la estrategia de la inspección ambiental en la CAPV y, por otra, establecer las bases de su organización e implantación, basándose en los criterios mínimos contemplados en las normativas citadas.

En relación con la parte ejecutiva del Plan, la misma desarrolla la estrategia de inspección, la priorización de actividades, su ejecución; así como los criterios de seguimiento, evaluación y revisión del mismo.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO

2.1. Política ambiental del Gobierno Vasco

La Ley 10/2020, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental establece en su artículo 10 que la política ambiental del País Vasco se concretará en un Programa Marco Ambiental (PMA) que contendrá un diagnóstico sobre la situación del medio ambiente, las líneas estratégicas y los compromisos a llevar a cabo para la mejora de su calidad durante su periodo de vigencia, así como las prioridades de actuación y los objetivos a alcanzar. En este contexto, el PMA 2030 de Euskadi representa la brújula de las políticas ambientales de Euskadi hasta el final de la década, y marca el rumbo hacia un territorio más sostenible para el año 2030.

El principal valor del PMA 2030 de Euskadi reside en ser un gran ejercicio de reflexión y definición estratégica que establece las grandes orientaciones que deben alimentar las planificaciones sectoriales, y contribuye a su implantación eficaz mediante una serie de palancas de impulso.

El objetivo principal del PMA de Euskadi 2030 es actuar como el catalizador estratégico para la transición ecológica del territorio, estableciendo las orientaciones clave que alimentan las planificaciones sectoriales para alcanzar un avance significativo en materia de sostenibilidad al final de la década. En definitiva, busca proteger la salud humana y los ecosistemas mediante un modelo de desarrollo justo que sitúe a Euskadi en la vanguardia europea y en la senda definitiva hacia la neutralidad climática y la resiliencia para el año 2050.

2.2. Evaluación general del estado del medio ambiente

El artículo 13 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi establece la obligación de elaborar y publicar un informe de coyuntura sobre el estado del medio ambiente anual y un informe completo cada cuatro años.

En este sentido, para la elaboración de este Plan se han tenido en cuenta, tanto el Informe de Indicadores Ambientales como los Perfiles Ambientales de Euskadi puestos a disposición de la ciudadanía en la web de la SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL, IHOBE, S.A.

Los informes de indicadores ambientales ofrecen una visión sintética y visual del estado ambiental del territorio vasco, estructurada en torno a nueve temáticas clave: cambio climático, agua, aire, suelos, biodiversidad, economía circular, residuos, economía y medio ambiente, y ciudadanía. A través de indicadores de referencia son analizadas la evolución de cada ámbito y su distancia respecto a los objetivos definidos para Euskadi.

Por otra parte, los Perfiles Ambientales de Euskadi son una serie de publicaciones técnicas que ofrecen un diagnóstico riguroso y detallado sobre el estado y la evolución cronológica de diversos vectores ambientales en el territorio, tales como el agua, el aire, los residuos o la biodiversidad.

2.3. Contexto normativo y Redes

2.3.1.- Normativa comunitaria

La Unión Europea (UE) posee unos de los estándares medioambientales más elevados del mundo, desarrollados durante decenios. La política medioambiental ayuda a la economía de la UE a ser más respetuosa con el medio ambiente, protege los recursos naturales de Europa y preserva la salud y el bienestar de los ciudadanos de la UE. La política medioambiental europea se basa en los artículos 11 y 191 a 193 del Tratado de Funcionamiento de la UE y se desarrollan entre otras en Directivas, Reglamentos, Recomendaciones y Decisiones.

El presente Plan se basa en lo dispuesto en la siguiente normativa europea:

- Recomendación 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Directiva (UE) 2024/1785, por la que se modifica la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales.
- Reglamento 2024/1157 Del Parlamento Europeo Y del Consejo de 11 de abril de 2024, relativo a traslados de residuos.

2.3.2.- Normativa estatal

El Derecho Ambiental tiene su asiento al más alto nivel normativo en la Constitución de 1978, en su artículo 45, que establece que *"los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva"*.

El círculo de la protección se cierra con las actividades de vigilancia e inspección y, cuando proceda, sanción, como así dispone el tercer apartado de este mismo artículo constitucional cuando afirma que *"para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado"*.

Sobre esta base, la normativa dictada desde el año 1978 con el objeto de proteger el medio ambiente ha sido extensa, tanto en número, como en materias y sectores tratados. Cabe destacar dentro del rango de normas ambientales que resultan de aplicación para la labor de inspección en los diversos aspectos ambientales las siguientes:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

2.3.3.- Normativa autonómica

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.3.4.- Redes

IMPEL

La Red IMPEL constituye el principal foro europeo de autoridades ambientales para la armonización de la aplicación de la legislación comunitaria. El Servicio de Inspección Ambiental de Euskadi, miembro activo de la red desde el año 2006, ha consolidado su participación en proyectos técnicos de carácter práctico orientados a la mejora operativa diaria, abarcando áreas como la planificación de inspecciones, metodologías de control y criterios de verificación del cumplimiento normativo.

La red desarrolla su trabajo a través de proyectos relacionados con distintas áreas temáticas. En este sentido, se han llevado a cabo gran cantidad de proyectos dirigidos a

estrechar la cooperación y fomentar el intercambio de información entre los distintos Estados participantes en relación con las inspecciones medioambientales.

Uno de los proyectos de mayor interés ha sido la participación de Euskadi en la IMPEL Review Initiative (IRI) del año 2024, que ha permitido que una delegación de expertos internacionales evalúe el sistema vasco de inspección, proporcionando una base diagnóstica exhaustiva. Las recomendaciones recibidas por los expertos, que han sido integradas en el presente Plan, han servido para identificar fortalezas y áreas de mejora, asegurando que los objetivos de inspección para el periodo 2027-2034 sean construidos sobre un análisis de calidad reconocido a nivel continental. El documento ["A voluntary scheme for reporting and offering advice to environmental authorities" Final draft Report on the IRI that took place in Vitoria-Gasteiz, Basque country, 3-7 June 2024](#) está disponible en la Web del Departamento.

Por otra parte, IMPEL cuenta con numerosos documentos de referencia para la elaboración e implantación de Planes y Programas de inspección, entre los que cabe destacar la Guía para la Planificación de la Inspección Ambiental, desarrollada en el marco del proyecto titulado *"Doing the right things"* y los proyectos posteriores relacionados con el mismo. Tal es el caso de la Guía para la implementación de la Directiva de Emisiones Industriales en cuanto a la planificación y ejecución de las inspecciones (Guidance for the implementation of the IED in planning and execution of inspections) o la Guía para la realización de Inspecciones de Traslados de Residuos (Doing the right Things for Waste Shipment Inspections).

Finalmente, la cooperación y formación continua del personal inspector se mantendrá como una prioridad transversal para asegurar la capacidad técnica del Servicio. A través de programas de intercambio, seminarios y proyectos de inter-comparación con otras autoridades de la red, se fomentará el conocimiento de las mejores prácticas internacionales. Esta vinculación activa permite al personal técnico de Euskadi no solo aplicar la norma, sino también intervenir en los procesos de toma de decisiones sobre la regulación y ejecución de la inspección a escala europea.

REDIA

El Servicio de Inspección Ambiental de Euskadi mantendrá y potenciará su participación en la Red de Inspección Ambiental (REDIA), consolidada como el principal instrumento técnico de cooperación y coordinación entre el Ministerio competente en materia de medio ambiente y los responsables de inspección de las Comunidades Autónomas. Esta red constituye un foro esencial para el intercambio de experiencias operativas, permitiendo que el sistema vasco de inspección contribuya y se beneficie de la creación de estándares comunes y documentos de orientación hacia las mejores prácticas en el ámbito estatal.

En este nuevo ciclo estratégico 2027-2034, el Plan asume como marco metodológico los proyectos técnicos desarrollados en el seno de REDIA, especialmente aquellos orientados a la homogeneización de criterios de inspección.

Asimismo, REDIA seguirá funcionando como el vínculo estratégico con la red europea IMPEL.

Finalmente, la presencia activa en REDIA garantiza al Servicio de Inspección Ambiental de Euskadi la capacidad de intervenir en los procesos de toma de decisiones sobre la regulación y ejecución de la inspección a nivel estatal, así como la de optimizar el uso de recursos técnicos asegurando que los criterios de verificación del cumplimiento normativo ambiental aplicados en el territorio estén plenamente alineados con los estándares de calidad estatales.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 2027-2034

3.1 Ámbito territorial

El ámbito geográfico del presente Plan de Inspección Medioambiental, así como de los Programas de Inspección y Control Ambiental anuales que lo desarrollen, es el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2 Ámbito material

Este Plan se debe limitar a las autorizaciones, licencias, permisos, comunicaciones y demás requisitos exigidos en las normas ambientales en cuya aplicación tiene competencia el órgano ambiental de la CAPV. En concreto, las inspecciones podrán abarcar los siguientes aspectos:

- **Prevención y control integrados de la contaminación.** Control e inspección en instalaciones sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y su normativa de desarrollo, así como la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidos en los distintos procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental vinculados a estas actividades.
- **Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Única.** Control e inspección en instalaciones contempladas en el Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- **Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.** Control e inspección en instalaciones dentro del ámbito del Real Decreto 646/2020, cuyo título habilitante se enmarque en el Real Decreto Legislativo 1/2016 o en la Ley 10/2021 (instalaciones Anexo I.B).
- **Traslado transfronterizo de residuos.** Control e inspección relativo a traslados de residuos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes, sometidos al Reglamento 2024/1157.
- **Aire.** Control e inspección de las condiciones fijadas en la autorización o establecidas en legislación sobre las emisiones a la atmósfera de las actividades.
- **Residuos.** Control e inspección de la legislación vigente y de las condiciones establecidas en materia de gestión y producción de residuos peligrosos y no peligrosos.
- **Protección de la calidad del Suelo.** Control e inspección en las actuaciones que se realicen en aplicación de la norma, priorizando los suelos donde se lleven a cabo medidas de recuperación de suelos contaminados o alterados, así como actuaciones que conlleven movilización de suelos alterados.
- **Ruidos.** Control e inspección exclusivamente en actividades cuya competencia de vigilancia, control e inspección correspondan al órgano ambiental.
- **Prevención de riesgos de daños medioambientales.**
- **Agua.** La inspección se limita a la gestión de aguas residuales vinculadas a las actividades cuya competencia de inspección, vigilancia y control corresponda al Órgano Ambiental. Comprende la verificación del cumplimiento, en el punto de vertido, de los límites establecidos en la autorización.

3.3 *Ámbito temporal*

El ámbito temporal del Plan abarca el periodo comprendido entre 2027 y 2034 y su desarrollo se llevará a cabo mediante Programas de Inspección y Control Ambientales anuales. Se establece así un compromiso de continuidad en materia de inspección medioambiental.

3.4 *Ámbito competencial*

La Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, establece el marco normativo para la protección del medio ambiente en la Comunidad Autónoma, regulando de forma pormenorizada la inspección ambiental con el fin de garantizar la adecuación a la legalidad de las actividades sometidas a la misma. Esta norma atribuye a las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, las facultades de vigilancia e inspección para verificar el cumplimiento y eficacia de las condiciones fijadas en las autorizaciones, licencias o comunicaciones.

Con fecha 24 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos.

Mediante el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad. Con el objeto de facilitar la consecución de los objetivos de gestión eficaz de las materias y funciones asignados al Departamento, la estructura orgánica del mismo se compone de la Viceconsejería de Tecnología, Innovación y Transformación Digital; Viceconsejería de Promoción Industrial; Viceconsejería de Transición Energética y Viceconsejería de Medio Ambiente.

En relación con la VIMA, cabe señalar que es la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático la que desarrolla las funciones entre otras en el área de vigilancia, inspección y control de las actividades con incidencia en el medio ambiente y a la que le corresponde la elaboración y tramitación de los planes ambientales en su ámbito competencial.

En caso de modificaciones de estructura dentro de la vigencia de este Plan, será la Dirección que asuma las competencias de Inspección la responsable de llevar a cabo este Plan.

4. OBJETIVOS Y ESTRATEGIA

4.1.- Visión

En consonancia con el PMA 2030 de Euskadi, el Plan de Inspección y Control Ambiental tiene como visión: ***consolidar a la inspección ambiental como el garante de la excelencia ambiental de Euskadi, mediante una inspección inteligente, transparente y orientada al riesgo, que asegure un entorno saludable para las generaciones presentes y futuras.***

4.2.- Objetivos estratégicos

Continuar cumpliendo el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, traspuesto a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 5/2013 de modificación de la Ley 16/2002 (ahora el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación) y el Real Decreto 815/2013, que establece que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y que se garantice que este plan se reexamina y, cuando proceda, se actualiza regularmente.

Dar cumplimiento al artículo 62 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, que establece la obligación de que los Estados miembros garanticen que se han establecido, para la totalidad de su territorio geográfico, uno o más planes de inspección, bien por separado o bien como parte claramente determinada de otros planes, para realizar inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondientes.

Dar cumplimiento al artículo 17 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero que establece la obligación de realizar inspecciones periódicas a vertederos tanto en fase de explotación como en el periodo de vigilancia postclausura.

Disponer de un sistema de inspección ambiental que asegure una dotación suficiente y adecuada de medios personales y materiales para realizar con eficacia las labores de control e inspección.

Asignar los recursos disponibles mediante un sistema de gestión de prioridades. La frecuencia de las inspecciones de las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, se establecerá mediante la aplicación de un procedimiento general para la evaluación sistemática de riesgos ambientales. Por otra parte, tal y como establece el Reglamento (UE) 2024/1157 de traslado de residuos, la determinación del número mínimo de inspecciones exigidas y su frecuencia, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes se realizará de acuerdo con la correspondiente evaluación de riesgos.

Reducir el impacto de las actividades en el medio ambiente mediante acciones que tiendan a conseguir una mejora medioambiental a través de la comprobación del cumplimiento de las condiciones incluidas en las autorizaciones, haciendo hincapié en aquellas que impliquen mayor riesgo sobre las personas y el medio ambiente.

Fomentar las actuaciones de seguimiento ambiental de los distintos procedimientos y autorizaciones ambientales que son competencia de la VIMA, enfocando los esfuerzos hacia aquellos sectores o ámbitos de mayor interés ambiental, con mayor potencial contaminante o de los que se disponga de información limitada o desactualizada.

Potenciar un enfoque preventivo de la inspección tendente a fomentar los sistemas de autocontrol o gestión medioambiental en las actividades.

Establecer mecanismos de colaboración y cooperación entre las administraciones públicas y agentes socioeconómicos involucrados.

Promover la calidad, competencia técnica y mejora continua, elaborando protocolos específicos y documentos de apoyo, proporcionando los recursos necesarios para la realización de las labores de inspección en condiciones de seguridad y eficacia y consolidando la relación por medios electrónicos con los interesados, incidiendo en elementos como la transparencia en la actuación y la eficacia en la elaboración de documentos.

4.3.- Estrategias de actuación del Plan

Las líneas estratégicas del Plan de Inspección Ambiental son las siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental por las empresas sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Al objeto de este Plan, entre sus objetivos estratégicos se encuentra el de cumplir con las obligaciones que establece esta normativa en materia de inspección ambiental y en particular con las obligaciones de asegurar que todas las instalaciones bajo el ámbito de esta normativa están cubiertas por un plan de inspección medioambiental, así como que la frecuencia de las inspecciones está basada en un modelo de evaluación sistemática de riesgos ambientales.

Dichos objetivos se consideran cumplidos con la realización de este Plan y mediante la aplicación del Procedimiento general para la Evaluación Sistemática de Riesgos Ambientales por el MÉTODO IRAM que establece una frecuencia de inspección proporcionada a riesgo.

Por otra parte, cabe indicar que las instalaciones sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016 que se encuentran cubiertas por el Plan están recopiladas y publicadas en la web del Departamento en este [enlace](#). No obstante, en los Proyectos anuales que desarrollarán de forma detallada esta línea estratégica incluyen específicamente las instalaciones a inspeccionar de forma programada.

Por último, hay que indicar que el objetivo en estas empresas es avanzar en el camino ya iniciado de asumir por las mismas la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental a través del autocontrol.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre traslado transfronterizo de residuos y de los requisitos establecidos en los actos administrativos dictados en dicha materia, así como la detección de actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la normativa aplicable, con el fin último de garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

El presente Plan incluye específicamente el control e inspección de los traslados de residuos desde o hacia países de la UE, teniendo en cuenta la distribución competencial establecida en el artículo 12.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y las colaboraciones interinstitucionales que se pudieran establecer.

Las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos tendrán los siguientes objetivos, sin perjuicio de los objetivos específicos que, en su caso, se concreten en los Programas anuales:

- Impulsar a nivel autonómico el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea en materia de traslados de residuos, en concreto, en el Reglamento 2024/1157 Del Parlamento Europeo Y del Consejo de 11 de abril de 2024, relativo a traslados de residuos.
- Cumplir los objetivos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en materia de traslados transfronterizos de residuos.
- Comprobar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable en los traslados transfronterizos de residuos por parte de establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.
- Detectar y, en su caso, controlar actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la norma, así como los traslados ilícitos de residuos, con especial énfasis a aquellos de mayor riesgo al medio ambiente teniendo en cuenta las cantidades y peligrosidad de los residuos, los que supongan un mayor incumplimiento de la normativa o los que se disponga de menor información.
- Lograr un óptimo grado de cumplimiento de la legislación, especialmente, mediante la prevención y la información.

El fin último es asegurar el cumplimiento de la normativa en el territorio de la UE y, en consecuencia, garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

La concreción de los dispositivos de colaboración entre autoridades es un aspecto imprescindible para mejorar la efectividad de las inspecciones. En el caso de las CAPV y el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, se articularán los mecanismos eficaces de coordinación interna, detallando las funciones específicas que corresponden a cada organismo involucrado, de la forma que oficialmente se establezcan.

El Plan se basará en una evaluación de riesgos que tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas y su frecuencia, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las instalaciones contempladas en el Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de mayor riesgo.

Dentro del ámbito competencial que establece la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental se llevarán a cabo la vigilancia e inspección ambiental sobre las actividades, actuaciones e instalaciones, públicas o privadas sometidas a Autorización Ambiental Única centrando los esfuerzos en continuar interviniendo administrativamente sobre los casos de mayor riesgo y avanzar en el de asumir por parte de las empresas la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental a través del autocontrol.

Cabe indicar también que las Autorizaciones Ambientales Únicas concedidas dentro del ámbito de este Plan se encuentran a disposición de la ciudadanía en este [enlace](#).

- Garantizar el cumplimiento de la normativa de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

En el ámbito de esta línea estratégica, las instalaciones de este tipo sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se inspeccionarán en el marco de la línea estratégica relativa a garantizar el cumplimiento de la normativa de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Por otra parte, las instalaciones de este tipo sujetas a la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental autorizadas mediante Autorización Ambiental Única, serán inspeccionadas con la frecuencia mínima establecida en el Real Decreto

646/2020, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero en el marco de la línea estratégica relativa a garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental en la línea estratégica anterior.

- Identificar y regularizar las actividades actualmente no legalizadas que presentan mayor riesgo ambiental.

El cumplimiento de este objetivo requiere identificar a las empresas que no se encuentran legalizadas desde el punto de vista ambiental y utilizar la intervención administrativa más apropiada en cada caso para instar a la regularización de las mismas. Se priorizará su inspección sobre la base del riesgo ambiental asociado a las mismas para conseguir su regularización.

- Cumplir la normativa de gestión de residuos por parte de aquellos que por su cantidad o peligrosidad presenten un mayor riesgo para el medio ambiente.

Para el cumplimiento de esta línea estratégica, se verificará que el movimiento y la gestión de residuos cumplen lo establecido en la legislación vigente, especialmente en el caso de residuos peligrosos. A su vez se va a contrastar que los residuos van a las vías de gestión adecuadas, asegurando el respeto a la jerarquía de gestión de residuos y la transición hacia una economía circular que maximice la valorización material, avanzando simultáneamente hacia la autosuficiencia y proximidad en su tratamiento.

- Gestionar los avisos, quejas y denuncias de incidencias y accidentes con afecciones ambientales.

En este apartado se continuará en la línea iniciada y continuada en los Planes anteriores, con un protocolo de actuación basado en la confirmación de la incidencia, para posteriormente pasar a desplegar una respuesta proporcionada a la urgencia e importancia de cada circunstancia.

- Contribuir a solucionar o controlar las problemáticas ambientales asociadas a las actividades industriales de la CAPV.

En continuidad con el trabajo realizado en planes anteriores, se continuará con la gestión, análisis y atención de las quejas y denuncias recibidas, trabajando sobre ellas y priorizando aquellas que puedan suponer un mayor impacto al medio ambiente o a la salud de las personas. Para ello, el Servicio de Inspección se apoyará en sus sistemas actualizados de información ambiental y en el seguimiento continuo de estos avisos.

- Incrementar la capacidad de inspección del Servicio.

Durante este período, se va a continuar trabajando en la formación del personal, la automatización de los procesos, el apoyo especializado de los distintos servicios de la Viceconsejería, así como de las agencias, entes y sociedades públicas adscritas al Departamento, tales como URA e IHOBE y la utilización de las asistencias técnicas, Entidades de Colaboración Ambiental registradas con el objetivo de lograr optimizar los recursos disponibles.

Por otra parte, se impulsará la modernización de la actividad de inspección mediante la exploración gradual de nuevas herramientas tecnológicas y sistemas avanzados de gestión de la información. La incorporación de estos avances, incluyendo las potencialidades de la inteligencia de datos, se realizará de forma flexible y acompañada a los recursos disponibles y a la evolución de las necesidades detectadas, garantizando así una transición tecnológica equilibrada.

- Realizar las inspecciones de acuerdo al contexto europeo, en cuanto a objetivos, estrategia y criterios.

Tal y como se estableció en los Plan anteriores, se contempla la participación activa del Servicio de Inspección tanto en la red de inspección a nivel estatal REDIA y a nivel europeo IMPEL, asegurando de esta forma que las actuaciones de inspección desarrolladas están alineadas con las desarrolladas a escala estatal como de Europa.

4.4- Estrategia de inspección

4.4.1.- Organización de la inspección

Este Plan de Inspección y Control Ambiental plurianual se ejecutará a través de Programas Anuales en los que se fijan los proyectos, con sus objetivos específicos y metas para el año correspondiente a partir de las líneas estratégicas del Plan.

Los Programas anuales se elaboran en base al resultado de la aplicación de los procedimientos de evaluación de riesgos; a la revisión de la información arrojada por los sistemas de información de la calidad del medio, entre otros la Red de Control de la Calidad del Aire; los datos recabados en la labor de gestión de avisos, quejas y denuncias de incidentes o accidentes con afección medioambientales, así como los datos recibidos por servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas, así como denuncias sobre posibles traslados ilícitos de residuos y su gestión.

Estos Programas se ejecutan a través de proyectos, en los que se detallan las actuaciones concretas para conseguir los objetivos específicos fijados en los Programas.

Por otra parte, los programas de inspección anuales junto con los proyectos serán aprobados por la Dirección de la Viceconsejería que tenga asignadas las funciones de inspección y control ambiental.

4.4.2.- Medios disponibles

4.4.2.1.- Recursos humanos

Las funciones de vigilancia, control e inspección están asignadas al Servicio de Inspección. La ejecución material del presente Plan la realizará el personal funcionario perteneciente al Servicio de Inspección que cuenta con un responsable, 13 técnicos de inspección, un auxiliar administrativo y apoyo del servicio jurídico con el objetivo de que la transición entre la inspección y la disciplina ambiental se realice de una forma coordinada.

Dos de los técnicos se ubican en la oficina de Bizkaia y otros tantos en la de Gipuzkoa, mientras que el resto se encuentra en las dependencias centrales en Lakua. Se mantiene la estructura territorial para poder ofrecer una respuesta rápida y ágil a las necesidades de cada Territorio.

Los Programas anuales se ajustarán a los recursos disponibles, promoviendo que se mantenga una dotación adecuada de recursos o arbitrando otras soluciones para contar con medios más específicos que permitan cumplir con los objetivos del Plan.

En relación con los recursos disponibles, los mismos han aumentado respecto a los descritos en el anterior Plan, dando respuesta a la necesidad evidenciada tras las auditorías realizadas por la consultora británica Ricardo Energy & Environment, así como el IRI. Cabe indicar que, al no disponer todavía el servicio de una dotación completa de personal para asumir la totalidad de las funciones, resulta imprescindible el apoyo externo para la realización de tareas auxiliares y su consecuente dotación presupuestaria, que habrá de mantenerse de forma anual, en tanto en cuanto no se dote al servicio completamente de medios humanos adecuados por parte del órgano competente en esta materia.

4.4.2.2.- Recursos materiales

El Servicio de Inspección responsable de la ejecución del Plan, dispone de equipos de automoción, ropa de trabajo y equipos de protección individual, material básico para la toma de muestras y realización de ciertas medidas en campo, así como medios informáticos de hardware y software específicos que posibilitan el logro de los objetivos fijados en el presente Plan. En el marco temporal de este Plan, se avanzará en la adopción de nuevas tecnologías para la mejora continua de la actividad inspectora. Se prevé el desarrollo de una nueva aplicación informática sectorial, la adquisición de equipamiento técnico de medición y la utilización de drones, siguiendo las directrices y recomendaciones del marco IRI.

Para realizar tomas de muestras y analítica de las mismas, el Servicio de Inspección continuará contando con el apoyo de las Entidades de Control Autorizadas, así como de los laboratorios acreditados.

Asimismo, podrá realizar peticiones de campañas concretas a la Red de Control de Calidad de Aire, así como de medios para la toma de muestras de aire ambiente.

Para la ejecución del Plan, el Servicio de Inspección cuenta también con un presupuesto monetario de apoyo a la labor inspectora que permite contratar tareas, tales como, la gestión de incidencias y accidentes con afección medioambiental y los residuos generados en los mismo, inspecciones a instalaciones no sujetas al ámbito de IPPC, mediciones en emisión, inmisión, ruido o olores, o revisiones de análisis de riesgos ambientales.

4.4.3.- Competencia técnica

Las actividades técnicas de control e inspección deben realizarse con las suficientes garantías de formación y cualificación de las personas implicadas y entidades.

Para ello, se continuará potenciando la formación, el trabajo en equipo y en proyectos, la participación en foros estatales y europeos, las inspecciones conjuntas en la línea seguida hasta el momento.

La formación del personal de nueva incorporación al Servicio de Inspección se diseñará de manera personalizada, atendiendo a su experiencia previa tanto en procedimientos administrativos como en tareas específicas de inspección y control de los diferentes vectores ambientales. Este proceso de capacitación se realizará de forma gradual, adecuando la asignación de expedientes e inspecciones para garantizar un aprendizaje óptimo y el correcto desempeño de sus funciones.

4.4.4.- Gestión en base a resultados y riesgos

Este Plan de Inspección y Control Ambiental continúa basándose en un modelo de gestión de los recursos basado, por un lado, en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de inspecciones, mediante la ejecución de aquellas que resultan preceptivas conforme a la normativa vigente, y, por otro, en la reducción de los riesgos medioambientales.

De la experiencia de aplicar este tipo de gestión en el Plan de Inspección y Control Ambiental anterior se ha constatado que existen dificultades para la utilización sistemática de indicadores de resultados medioambientales. En este sentido, se continuará fijando a cada proyecto indicadores específicos, tratando que los mismos respondan a resultados medioambientales.

4.4.5.- Aseguramiento de la calidad

Las actuaciones inspectoras tomarán como referencia los marcos de calidad y buen gobierno de la administración autonómica, así como las directrices de buenas prácticas de entidades como REDIA o IMPEL.

De manera complementaria, se continuará elaborando la documentación y los procedimientos específicos para las distintas modalidades de inspección.

4.4.6.- Promoción del cumplimiento de la normativa ambiental

Alineado con el Objetivo estratégico de potenciar un enfoque preventivo de la inspección para lograr el objetivo final de cumplimiento continuado de la normativa, esta Plan continúa contemplando la promoción como actividad complementaria a la inspección.

Las actividades de promoción pueden consistir, entre otras, en la difusión de nueva normativa, talleres o cursos de formación que faciliten el cumplimiento de la normativa, y diagnósticos del cumplimiento de la normativa.

5. PRIORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

5.1.- Funciones del Servicio de Inspección y su priorización

Las funciones del Servicio de Inspección se clasifican en los siguientes grupos:

- Gestión de avisos y emergencias
- Inspección de actividades y problemáticas ambientales
- Aplicación de la normativa de Responsabilidad Medioambiental

Las citadas funciones serán desempeñadas por el personal y los medios adscritos al Servicio de Inspección, que se reorganizarán progresivamente en el marco de la aplicación de este Plan en dos áreas diferenciadas: por una parte, la Inspección y control de actividades industriales; y, por otra, la Responsabilidad ambiental y la acción inmediata.

La gestión de avisos y emergencias tiene prioridad sobre el resto. En este sentido, las actuaciones relativas a la gestión de denuncias, incidentes y/o accidentes con repercusión ambiental se efectuarán lo antes posible con los recursos disponibles.

Con prioridad secundaria el servicio de inspección abordará las inspecciones de actividades y problemáticas ambientales, así como la aplicación de la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

Se fomentará la actuación temprana por parte del Servicio de Inspección de cara a prevenir problemáticas ambientales, quejas y/o denuncias en consonancia con el objetivo estratégico de potenciar un enfoque preventivo a la inspección y la optimización de los limitados recursos disponibles.

5.2.- Actividades de inspección y su priorización

Las actividades de inspección, de acuerdo con las líneas estratégicas del Plan definidas en el apartado 4.3, se pueden agrupar en:

- a) Inspecciones programadas sectorialmente a instalaciones sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016 y a la Ley 10/2021 de Administración Ambiental. Se prevé que en el marco de estas actuaciones se incluyan las actividades de inspección de las respectivas autorizaciones de las actividades (Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambientales Únicas), así como de las obligaciones impuestas por la Ley de Responsabilidad Medioambiental. En el marco de esta actividad de inspección se enmarca la vigilancia e inspección de las instalaciones sujetas al ámbito del Real Decreto 646/2020, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- b) Inspección de traslados transfronterizos de residuos, así como de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado.
- c) Inspecciones no programadas relativas a la gestión de avisos (quejas, denuncias, incidentes, accidentes).
- d) Inspecciones para identificar y regularizar actividades no legalizadas, así como verificar que se cumpla la normativa de gestión de residuos.
- e) Actividades e inspecciones programadas para solucionar problemáticas ambientales.
- f) Participación en comités técnicos (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), Protección Civil, Seguridad Industrial), REDIA, IMPEL, ...
- g) Gestión del servicio: incrementar la capacidad del servicio, elaborar procedimientos internos, desarrollo de herramientas informáticas, formación, etc.

La gestión de avisos, quejas y denuncias de incidentes y accidentes con afecciones ambientales se considera una actividad prioritaria sobre el resto. Esta actividad estará cubierta en todo momento por recursos técnicos adecuados con el oportuno soporte de empresas externas.

El orden de prioridad del resto de actividades es la siguiente:

1. Inspecciones programadas IPPC; Inspecciones de traslados transfronterizos de residuos e inspecciones de instalaciones eliminación de residuos mediante depósito en vertedero debido a que las tres derivan de una obligación legal. Las inspecciones IPPC y AAU incorporarán acciones relativas a la verificación del cumplimiento de la normativa de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
2. Inspecciones asociadas a problemáticas ambientales.
3. Inspecciones a actividades no regularizadas.
4. Inspecciones a actividades en el ámbito de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental (Autorización Ambientales Únicas).
5. Inspecciones asociadas a la normativa de gestión de residuos, incluyendo traslados de residuos entre comunidades autónomas.

Por último, las actividades relativas a la participación en diferentes foros, así como la gestión del servicio, se consideran actividades transversales y tienen un carácter básico para el buen funcionamiento y la coordinación de la inspección, por lo que en los Programas anuales se tendrá en cuenta la dedicación de los recursos existentes a estas actividades a la hora de ajustar su disponibilidad a la carga de trabajo derivada de la inspección.

5.3.- Priorización de los operadores a inspeccionar

Una vez determinadas las actividades de inspección y su priorización, el siguiente paso es establecer los criterios para determinar las empresas/instalaciones concretas que serán sometidas a inspección.

1. Priorización de las actividades sometidas al Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

La normativa de Prevención y Control Integrado de la Contaminación establece la obligación de establecer la frecuencia de la inspección a las actividades IPPC mediante una evaluación de riesgos que contemple al menos los siguientes criterios:

- El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoria ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

El Servicio de Inspección, dando cumplimiento a la normativa (artículo 23 del RD 815/2013), determinará la frecuencia de las inspecciones proporcionada al riesgo aplicando el Procedimiento General para la Evaluación Sistemática de Riesgos Ambientales por el método IRAM. En este sentido, la frecuencia entre dos visitas no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Por otra parte, cuando una inspección haga patente un grave

incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, en un plazo no superior a seis meses se realiza una inspección adicional a la instalación.

2. Priorización de las actuaciones sometidas al Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos.

Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a los establecimientos, empresas, agentes, negociantes, así como a los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondientes que participen en el traslado cuando el punto de origen o de destino se encuentre en el ámbito territorial del Plan, así como durante el traslado en el interior del ámbito territorial del mismo, por carretera, ferrocarril, transporte fluvial o transporte marítimo.

El establecimiento de prioridades de las inspecciones se realizará en base a una evaluación de riesgos que abarca flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tiene en cuenta, cuando procede, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas, así como información fiable de personas físicas o jurídicas sobre posibles traslados ilícitos, información pertinente relacionada con la gestión de los residuos trasladados e información que demuestre que un traslado presenta similitudes con traslados previamente identificados como traslados ilícitos.

Esta evaluación tiene, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas y su frecuencia, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

3. Priorización de las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero contempladas en el Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi

Las instalaciones de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero reguladas mediante Real Decreto 646/2020, así como las inspecciones de las actividades no legalizadas incluidas en este apartado, tendrán prioridad sobre el resto.

En la inspección de actividades legalizadas mediante Autorización Ambiental Única, el criterio para priorizar las actuaciones de inspección se basa en el riesgo ambiental asociado a la actividad. Dentro de estos operadores tendrán mayor prioridad las actividades gestoras de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, frente al resto. En este sentido, las instalaciones sujetas al RD 646/2020 se inspeccionarán con la frecuencia establecida en la citada norma.

4. Priorización para las actuaciones por problemáticas ambientales.

Las actuaciones a ejecutar se determinarán según su potencial de contribución al riesgo o daño sobre el recurso natural objeto de protección y las personas. En su priorización, prevalecerán las afecciones a la salud identificadas por las autoridades competentes frente a las quejas o molestias que carezcan de trascendencia sanitaria.

6. EJECUCIÓN DEL PLAN

6.1.- Protocolos de trabajo

La implementación del presente Plan se llevará a cabo mediante los Programas de Inspección Ambiental Anuales que deberán adecuarse en todo caso a la coyuntura económica y social del momento, a la dotación de efectivos del Servicio de Inspección, al escenario presupuestario y a la realización de las inspecciones que deban llevarse a cabo para investigar denuncias, incidentes, accidentes graves y casos de incumplimiento de las normas, que guarden relación con aspectos ambientales.

Los Programas de inspección ambientales, como referencia, contemplarán los siguientes puntos:

- INTRODUCCIÓN
- OBJETIVOS DEL PROGRAMA
 - OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y PROYECTOS
 - PROYECTOS DE INSPECCIÓN: OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y METAS
- ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
- NORMATIVA Y DISCIPLINA AMBIENTAL
- REVISIÓN DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Los Programas anuales, a su vez, se desarrollarán a través de proyectos. Los proyectos serán liderados por los miembros del personal técnico de inspección. La persona responsable de cada proyecto se encargará de la elaboración del documento de proyecto donde se establecerán los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los plazos de ejecución y el seguimiento del mismo. En cada uno de los proyectos se definirán los recursos humanos y técnicos necesarios para su ejecución, así como los procedimientos e instrucciones precisos. El conjunto de proyectos constituirá la base del Programa anual. En concreto los proyectos desarrollan los siguientes puntos:

- ANTECEDENTES
- TIPO DE PROYECTO
- OBJETIVOS Y METAS
- PLAN DE ACTUACIÓN
- INDICADORES
- SEGUIMIENTO
- RECURSOS
- CRONOGRAMA

6.2.- Procedimientos en inspecciones programadas y no programadas

Las inspecciones programadas están asociadas a los proyectos del programa anual y las no programadas a la gestión de avisos, quejas y denuncias de incidentes y accidentes.

Las inspecciones programadas, que se realizan en su mayoría sin previo aviso, tienen una vocación de ser integradas, evaluando los aspectos medioambientales más relevantes, al poder realizar una preparación de la información necesaria y una planificación de los puntos que se revisarán con más detalle.

Las inspecciones programadas se fundamentan en una primera fase preparatoria en la que se procede a la recopilación de toda la información de tipo administrativa en relación con la instalación a inspeccionar desde la última inspección programada realizada, así como la relativa a los aspectos ambientales más relevantes que deberán tenerse en consideración. Una segunda fase en la que se constatan en acta de inspección los aspectos comprobados durante la visita y por último, una fase en la que se procede a la ejecución de las tareas administrativas que correspondan.

Cabe indicar que después de cada visita de inspección a actividades sujetas a los regímenes de Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Única se elaborará un informe en el que se recogerán las conclusiones pertinentes respecto al cumplimiento de las condiciones de los títulos habilitantes para el ejercicio de la actividad y de los requisitos establecidos en la normativa, así como respecto de cualquier ulterior actuación necesaria. El citado informe refleja el grado de cumplimiento de la instalación y será notificado a la persona titular de la actividad o instalación en el plazo establecido normativamente.

Por otra parte, en cumplimiento de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental, cuando así lo exija la normativa sectorial correspondiente y de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en la normativa sobre acceso del público a la información medioambiental, se pondrán a disposición de la ciudadanía por medios electrónicos los informes relativos a las inspecciones realizadas en el plazo establecido legalmente.

Las inspecciones no programadas, al contrario que en las programadas, se suele circunscribir a aquellos aspectos relacionados con el problema o incidente que motiva la actuación. En este tipo de inspecciones se realiza una adaptación del procedimiento de actuación que permita una mayor flexibilidad. En estas inspecciones no se determina el grado de cumplimiento de la instalación porque no se hace la valoración global del título habilitante.

El Servicio de Inspección desarrolla su actuación conforme a criterios previamente definidos y progresivamente actualizados, en función de las necesidades que se plantean en el ejercicio de sus funciones. Dichos criterios determinan los aspectos objeto de comprobación en cada materia ambiental, la metodología de actuación, así como pautas orientativas para la interpretación de la normativa vigente y de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales, contribuyendo a asegurar la coherencia, homogeneidad y objetividad de las actuaciones inspectoras.

6.3.- Gestión de la información

Los recursos de inspección han de tener acceso a toda la información de los expedientes de las actividades susceptibles de ser inspeccionadas. En este sentido, la implantación del del Sistema de Información de Gestión Medioambiental INGURUNET permite, por una parte, el acceso ágil y sencillo a la información generada por las otras unidades administrativas y por otra, facilita a las otras unidades administrativas el acceso a los expedientes de inspección.

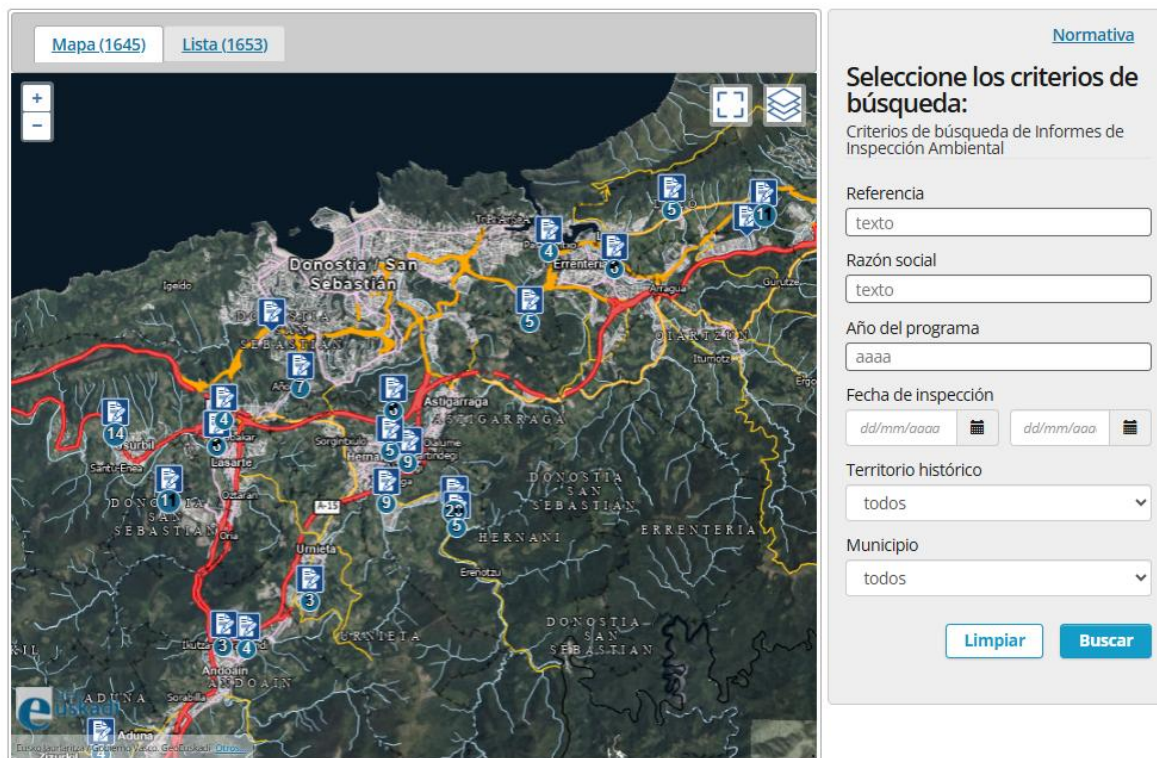
Se continuará gestionando y tramitando electrónicamente todos los procedimientos administrativos asociados al Servicio de Inspección.

Por último, cabe indicar que el Servicio de Inspección continuará haciendo públicos los informes de inspección medioambiental, tal y como establece la Ley 10/2021 de Administración Ambiental.

6.4.- Comunicación

La comunicación de las actividades desarrolladas por el Servicio de Inspección y de sus resultados se garantiza a través de su publicación en los Programas y Memorias anuales, así como mediante la difusión de los informes de inspección ambiental en la página web del Departamento (imagen 1), en cumplimiento de la normativa vigente en materia de acceso a la información ambiental. Asimismo, estos informes pueden consultarse de forma visual e intuitiva a través de un visor cartográfico, que permite su localización geográfica y facilita al ciudadano una comprensión integrada y accesible de la actividad inspectora, reforzando así los principios de transparencia y accesibilidad de la información pública.

Informes de Inspección Ambiental



Mapa (1645) Lista (1653)

Seleccione los criterios de búsqueda:
Criterios de búsqueda de Informes de Inspección Ambiental

Referencia

Razón social

Año del programa

Fecha de inspección

Territorio histórico

Municipio

Imagen 1: Consulta Informes Públicos en web del Departamento

7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

7.1 Seguimiento

El seguimiento del presente Plan y de los Programas que lo desarrollen se realizará mediante el seguimiento interno de los proyectos, así como una Memoria anual que se hará pública. La Memoria anual contemplará los siguientes puntos:

- INTRODUCCIÓN
- RELACIÓN DE PROYECTOS
 - ACTUACIONES
 - CONCLUSIONES
- CONCLUSIONES FINALES

7.2.- Evaluación continuada de los resultados: indicadores de actividad y resultados

Este Plan contempla una gestión de la inspección basada en resultados y riesgos. Cada proyecto fijará los indicadores concretos que se van a tener en cuenta para realizar una evaluación continuada de los mismos. Así, el conjunto de indicadores de los distintos proyectos, conformarán el cuadro de mando que permita actualizar o modificar la programación anual a la vista de los logros u obstáculos que se identifiquen.

Los indicadores deben proporcionar información sobre el grado de ejecución del correspondiente Programa anual y su evolución temporal y resultados que ayudan a revisar su eficacia.

Con el objetivo de garantizar la consistencia en la evaluación y permitir una comparación interanual efectiva, se mantendrán estables los indicadores básicos del Programa (tales como el número de inspecciones programadas ejecutadas o el porcentaje de informes notificados en plazo). De forma complementaria, y atendiendo a la naturaleza de los proyectos específicos de cada ejercicio, se podrán incorporar nuevos indicadores para el seguimiento y control de dichas acciones particulares.

7.3.- Comparación con otros sistemas

Las redes REDIA e IMPEL de las que el Servicio de Inspección sigue formando parte, desarrollan proyectos relacionados con la planificación y ejecución de las inspecciones. En los mismos, habitualmente se realiza una primera fase de intercomparación sobre cómo se realizan las funciones en los diferentes servicios de inspección, al objeto de identificar buenas prácticas que puedan servir como referencia para el resto de autoridades. Con ello, se consigue de alguna forma armonizar los criterios de inspección, tanto a nivel de CCAA como de Estados Miembros.

La participación en estos proyectos ofrece la posibilidad de intervenir en las decisiones que se están adoptando, tanto a nivel estatal como europeo, sobre la regulación y ejecución de la inspección. Además, permite situar al Servicio en el contexto de las actuaciones que se están llevando a cabo en el estado y en Europa en estos ámbitos. Esto facilita optimizar los recursos y actuar de manera proporcionada en cada situación.

8. REVISIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN

Este Plan de Inspección y Control Ambiental de la misma forma que el anterior, será un documento público. Se someterá a un trámite de información pública, y a tales efectos se publicará un anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco, para que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, se puedan formular alegaciones y presentar propuestas. Una vez finalizado dicho trámite, el Plan será aprobado mediante Resolución del viceconsejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

La vigencia de este Plan abarca el periodo comprendido entre 2027 y 2034. Su revisión se hará de oficio en el caso de que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base del Plan o en las condiciones básicas de ejecución. En ese caso, se procedería a una revisión del Plan y se sometería a los mismos trámites de elaboración, información pública y aprobación que el Plan original. Por su parte, los cambios que no tengan suficiente entidad como para justificar la revisión del Plan se irán introduciendo en los Programas Anuales contemplados para el desarrollo de este.

En este sentido, tanto la futura transposición de la Directiva (UE) 2024/1785 sobre emisiones industriales, como la entrada en vigor de otras disposiciones normativas, serán objeto de análisis para valorar la significatividad de sus cambios y actuar en consecuencia, habilitando la revisión y adaptación del presente Plan de Inspección según los requerimientos detectados.

Por último, la obligación de revisión y actualización cuando proceda como mínimo, cada tres años del Plan de Inspección de traslados de residuos establecida en el artículo 62.3 del REGLAMENTO 2024/1157 se realizará en el marco de los Programas Anuales siempre y cuando la actualización a realizar no sea sustancial. En este último supuesto, se procederá a revisar y actualizar el Plan de Inspección.